

RESOLUCION No. 345-2014 (COMIECO-LXVII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que en el artículo 6 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, la República de Panamá se comprometió a aplicar, a partir de la vigencia de ese Protocolo, el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y su Anexo sobre Reglas de Origen Específicas, con excepción de las Reglas Específicas contenidas en el Anexo 6(a) del referido Protocolo de Incorporación;

Que, asimismo, la República de Panamá, asumió el compromiso de celebrar negociaciones con los demás Estados Parte del Subsistema Económico, dentro de un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Incorporación, para armonizar las reglas de origen específicas exceptuadas y que están contenidas en el Anexo 6(a) ya señalado;

Que a nivel técnico se ha alcanzado consenso para armonizar con el resto de Estados Parte del Subsistema Económico, las Reglas de Origen Específicas de las exceptuadas por Panamá, por lo que la Reunión de Viceministros con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-LXV), ha elevado a este Foro una propuesta para su respectiva consideración y eventual aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar la adopción por la República de Panamá, de las Reglas de Origen Específicas del Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, que fueron exceptuadas en el Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración



Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, que aparecen como Anexo de la presente Resolución

2. Quedan sin efecto, las Reglas de Origen de la Sección II del Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica y que están incluidas en el Anexo de esta Resolución.
3. Se reitera que los países se mantienen en el compromiso de cumplimiento de los lineamientos aprobados por consenso en el foro de viceministros para la negociación de reglas de origen incluidas en el Anexo 6 (a) del Protocolo de Incorporación Panamá al Subsistema de Integración Económica, es decir que éstas "serán objeto de negociación entre las seis partes centroamericanas hasta encontrar el consenso".
4. La presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 25 de abril de 2014



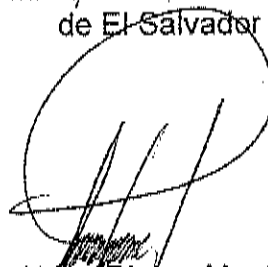
Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



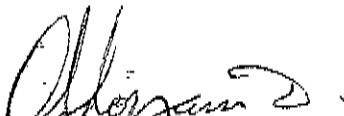
José Armando Flores Alemán
Ministro de Economía
de El Salvador



María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Alder Rivera Montes
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria
y Comercio
de Nicaragua



Diana Salazar
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



El...

infrascrito Director de Integración Económica de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las cinco (5) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 345-2014 (COMIECO-LXVII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticinco de abril de dos mil catorce, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el treinta de abril de dos mil catorce. -----



William García
Director de Integración Económica
a cargo de la Secretaría General

REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS, INCLUIDAS EN EL ANEXO 6(a) DEL PROTOCOLO DE INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ AL SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, ADOPTADAS POR PANAMÁ

Código Arancelario	Regla de Origen Específica
02.01 – 02.02	-Un cambio a la partida 02.01 a 02.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.02.
02.03	-Un cambio a la partida 02.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03.
02.04 – 02.05	-Un cambio a la partida 02.04 a 02.05 desde cualquier otro capítulo.
0206.10 – 0206.29	-Un cambio a la subpartida 0206.10 a 0206.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.02.
0206.30 – 0206.49	-Un cambio a la subpartida 0206.30 a 0206.49 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03.
0206.80 – 0206.90	-Un cambio a la subpartida 0206.80 a 0206.90 desde cualquier otro capítulo.
02.07	-Un cambio a la partida 02.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0105.94 a 0105.99.
02.08	-Un cambio a la partida 02.08 desde cualquier otro capítulo.
04.03 – 04.04	-Un cambio a la partida 04.03 a 04.04 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01.
09.01 - 09.03	-Un cambio a la partida 09.01 a 09.03 desde cualquier otro capítulo.
0904.11 – 0904.12	-Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otro capítulo.



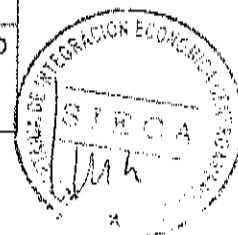
Código Arancelario	Regla de Origen Especifica
0904.21 – 0904.22	-Un cambio a la subpartida 0904.21 a 0904.22 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.60.
09.05 – 09.10	-Un cambio a la partida 09.05 a 09.10 desde cualquier otro capítulo.
11.05	-Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, de la subpartida 0710.10 y la papa seca de la subpartida 0712.90.
11.06 - 11.07	-Un cambio a la partida 11.06 a 11.07 desde cualquier otro capítulo.
11.09	-Un cambio a la partida 11.09 desde cualquier otro capítulo.
18.03	-Un cambio a la partida 18.03 desde cualquier otra partida.
18.04 – 18.05	-Un cambio a la partida 18.04 a 18.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03.
1901.20	-Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10.
1904.10 - 1904.20	-Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1904.20 desde cualquier otra partida.
1904.30 – 1904.90	-Un cambio a la subpartida 1904.30 a 1904.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06.
20.01	-Un cambio a la partida 20.01 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7.
20.03	-Un cambio a la partida 20.03 desde cualquier otro capítulo.
20.04	-Un cambio a la partida 20.04 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7 o la partida 11.05.
2005.20	-Un cambio a la subpartida 2005.20 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7 o de la partida



Código Arancelario	Regla de Origen Específica
	11.05..
2005.40 – 2005.99	-Un cambio a la subpartida 2005.40 a 2005.99 desde cualquier otro capítulo.
2008.11 – 2008.19	-Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.19 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.02.
2008.20	-Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0804.30.
2008.30	-Un cambio a la subpartida 2008.30 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05.
2103.10	-Un cambio a la subpartida 2103.10 desde cualquier otro capítulo.
2103.90	-Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otro capítulo.
21.04	-Un cambio a la partida 21.04 desde cualquier otro capítulo.
22.09	-Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2915.21.
25.01 – 25.30	-Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 desde cualquier otro capítulo.
27.10 – 27.13	-Un cambio a la partida 27.10 a 27.13 desde cualquier otra partida.
32.09 - 32.10	-Un cambio a la partida 32.09 a 32.10 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
32.11 - 32.12	-Un cambio a la partida 32.11 a 32.12 desde cualquier otra partida.
33.01	-Un cambio a la partida 33.01 desde cualquier otro capítulo.
39.20 – 39.21	-Un cambio a la partida 39.20 a 39.21 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida confiere origen.
43.01	-Un cambio a la partida 43.01 desde cualquier otro



Código Arancelario	Regla de Origen Especifica
	capítulo.
48.03 – 48.05	-Un cambio a la partida 48.03 a 48.05 desde cualquier otro capítulo.
48.06 – 48.09	-Un cambio a la partida 48.06 a 48.09 desde cualquier otra partida.
52.08 – 52.12	-Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07.
7210.11 – 7210.30	-Un cambio a la subpartida 7210.11 a 7210.30 desde cualquier otra partida.
7210.50 – 7210.90	-Un cambio a la subpartida 7210.50 a 7210.90 desde cualquier otra partida.
82.01 – 82.02	-Un cambio a la partida 82.01 a 82.02 desde cualquier otro capítulo.
82.03 – 82.04	-Un cambio a la partida 82.03 a 82.04 desde cualquier otra partida.
8205.10 – 8205.70	-Un cambio a la subpartida 8205.10 a 8205.70 desde cualquier otra partida.
8205.90	-Un cambio a yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor de la subpartida 8205.90 desde cualquier otra partida; o -Un cambio a cualquier otro producto de la subpartida 8205.90 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada herramienta componente sea originaria de la región.
82.06	-Un cambio a la partida 82.06 desde cualquier otra partida, siempre que cada herramienta componente sea originaria de la región.
82.07 – 82.08	-Un cambio a la partida 82.07 a 82.08 desde cualquier otra partida.
82.09	-Un cambio a la partida 82.09 desde cualquier otro capítulo.



Código Arancelario	Regla de Origen Específica
82.10	-Un cambio a la partida 82.10 desde cualquier otra partida.
8214.10	-Un cambio a la subpartida 8214.10 desde cualquier otra partida.
8214.20	-Un cambio a la subpartida 8214.20 desde cualquier otra partida, siempre que cada componente sea originario de la región.
8214.90	-Un cambio a la subpartida 8214.90 desde cualquier otra partida.
8215.10 – 8215.20	-Un cambio a la subpartida 8215.10 a 8215.20 desde cualquier otra partida, siempre que cada componente del surtido sea originario de la región.
8215.91 – 8215.99	-Un cambio a la subpartida 8215.91 a 8215.99 desde cualquier otra partida.

